

NÚMERO 06
OCTUBRE/NOVIEMBRE 2023



BOLETÍN DEFENSA JURÍDICA AL DÍA

WWW.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO



Paula Robledo Silva
Directora General (E)

Mauricio A. Moncayo Valencia
Secretario General

Paula Robledo Silva
Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica

Laura Bernal Bermúdez
Dirección de Gestión de la Información

César Méndez Becerra
Dirección de Defensa Jurídica Nacional

Ana María Ordoñez Puentes
Dirección de Defensa Jurídica Internacional

Alie Rocío Rodríguez Pineda (E)
Dirección de Asesoría Legal

Elaborado por:
Paula Robledo Silva
Elena María Escobar Arbeláez
Jhon Jairo Camargo Motta
Freddy Andrés Osorio Ramírez
Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica

Marlyn Godoy Rojas
Jefe Grupo de Comunicaciones (E)

Diagramado por:
Karen Lorena Ortiz
Grupo de Comunicaciones

Octubre - Noviembre
2023

Contenido

5 Editorial

- La revolución digital está transformando la defensa jurídica del Estado

7 Actividad legislativa

- Tecnología y procedimiento legislativo
- Aprobación de la reforma a la salud en plenaria de Cámara
- Mujeres que buscan víctimas de desaparición forzada
- Protección de la biodiversidad a través de su uso sostenible
- Modificación del procedimiento sancionatorio ambiental
- Divorcio por voluntad de una de las partes

11 Actividad judicial

- Inconstitucionalidad del decreto que declaró emergencia climática en el departamento de La Guajira
- Revisión uno a uno de los decretos legislativos
- ¿En qué van las demandas contra la reforma tributaria?
- Ley aprobatoria de tratado es inexecutable por omisión de análisis de impacto fiscal
- Docentes afiliados al FOMAG no son destinatarios de la sanción moratoria por el no pago anual de cesantías
- La caducidad de la acción de reparación directa debe revisarse con perspectiva de género
- Consejo de Estado desestima falla en la administración de justicia por archivo de investigaciones penales
- El Consejo de Estado respalda terna de tres mujeres para Fiscal General de la Nación
- La exigencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no constituye causal para negar servicios notariales ni bancarios
- Consejo de Estado sentó jurisprudencia sobre la vigencia de la garantía de pensión mínima para desmovilizados
- Desestimada acción popular contra Centrales Eléctricas del Cauca
- Política pública de fijación de precio de combustibles cumple requisito de legalidad
- La Paz Total supera el examen de constitucionalidad con dos excepciones
- Sociedades anónimas abiertas y personas jurídicas sin ánimo de lucro pueden ser objeto de inhabilidad para contratar con el Estado
- Notificación de la sentencia en el caso Guzmán Medina y otro, en el que el Estado colombiano reconoció su responsabilidad

21 Voces y análisis

- Concepto sobre las funciones de la Agencia fue premiado por su impacto social. Conversemos con el consejero ponente

24 Lo último

- Inicia el proceso de reparación de las víctimas de la UP con la puesta en funcionamiento de la Comisión de Constatación

Editorial

LA REVOLUCIÓN DIGITAL ESTÁ TRANSFORMANDO LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

El pasado 24 de octubre, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado presentó las distintas herramientas digitales que ha venido desarrollando, con el objetivo de prevenir el daño antijurídico de manera efectiva y lograr una defensa judicial óptima de los intereses litigiosos de la Nación.

Desde el momento mismo de su creación la Agencia ha perseguido estas metas. Sin embargo, lo novedoso e innovador que se presenta son las vías que se están recorriendo para alcanzarlas. Es así como, con más de una década de evolución, la Agencia hoy se enfrenta a un cambio de paradigma en el ejercicio del derecho, en el que las herramientas digitales son cada vez más centrales en el campo jurídico. Por ello, la transformación digital de la defensa jurídica del Estado se convierte en una estrategia imperativa que pone a la defensa del Estado a la vanguardia.

Las herramientas para apoyar la gestión de los procesos en todas las dimensiones de la defensa jurídica del Estado que hasta ahora se han desarrollado son, entre otras, los tableros de control hechos a la medida para los diferentes roles del Sistema eKOGUI; el emparejador de senten-

cias de unificación; las herramientas de pre-registro que simplifican el ingreso de procesos judiciales al Sistema eKOGUI; el buscador semántico para hacer investigaciones especializadas; las herramienta para predecir la probabilidad de pérdida de un proceso e identificar procesos similares; el aplicativo para formular la Política de Prevención del Daño Antijurídico; el módulo de jurisprudencia con las líneas relevantes frente a las causas de litigiosidad en contra del Estado; el conciliador, para proporcionar datos relevantes y construir argumentos respecto a la recomendación de conciliar o no un caso y el liquidador de sentencias o el modelo de Gestión por Resultados.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que, para el diseño e implementación de herramientas digitales en el campo jurídico, se requiere la sinergia de muchos saberes. En este proceso no solo se involucran los grandes desafíos legales y de argumentación jurídica, o las típicas conexiones entre sociedad y derecho, sino que también deben concurrir todos los conocimientos sobre las cifras, los datos, los algoritmos y los aspectos tecnológicos y matemáticos relacionados con la inteligencia artificial. Todo ello, sin

olvidar las implicaciones éticas y retos que trae consigo el desarrollo de nuevos instrumentos digitales, para todas las profesiones involucradas en el ciclo de la defensa jurídica del Estado.

Con esta conciencia de que el conocimiento construido colectivamente genera siempre mejores resultados, la Agencia en estos procesos de desarrollos digitales ha conversado con distintos expertos nacionales e internacionales sobre los múltiples retos de la aplicación de la tecnología en la defensa jurídica. Por ello, el diseño de herramientas de este tipo constituye un motivo de gran orgullo institucional, pero sobre todo expresa el compromiso de la entidad por lograr impactos cada vez más significativos, tanto en prevención como en litigiosidad, que produzcan un efecto transformador en la defensa del Estado.

Bajo este contexto, la Agencia despide el 2023 con la presentación de las herramientas y se compromete en 2024 con su difusión para que todas las personas y entidades que hacen parte del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, las conozcan y usen.



Actividad legislativa

Tecnología y procedimiento legislativo

A través del [proyecto de ley 065/2022-C y 164/2023-S](#) se busca modificar la Ley 5 de 1992 con el fin de implementar medios y herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso. Las innovaciones propuestas se relacionan principalmente con la habilitación para que ciertos trámites, como la modificación de actas, la presentación de proposiciones, la publicación y divulgación de las gacetas y la publicidad de las observaciones ciudadanas a los proyectos de ley, puedan llevarse a cabo a través de correos electrónicos institucionales. Según el proyecto de ley, estos cambios buscan fortalecer la gestión de las mesas directivas de las cámaras en términos de eficacia, celeridad, transparencia, publicidad, economía administrativa y responsabilidad ambiental. Este proyecto de ley fue aprobado en segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes y ahora es turno de su discusión en el Senado de la República.

Aprobación de la reforma a la salud en plenaria de Cámara

El 5 de diciembre se aprobó en la plenaria de la Cámara de Representantes el proyecto de ley 339/2023, para la transformación estructural del sistema de salud en Colombia. De los artículos debatidos fueron aprobados en total 133 que ahora deberán ser sometidos a la ronda de debates en el Senado de la República.

Con las propuestas aprobadas, el Gobierno Nacional busca garantizar una atención en salud cercana a la población, que elimine barreras de acceso y que se preste sin ningún tipo de discriminación. Para ello, con el articulado se ratificó la necesidad de organizar redes integrales e integradas de servicios de salud para que todas las personas sean atendidas en lugares cercanos a sus domicilios.

Otras de las propuestas que superaron la votación de la plenaria están relacionadas con el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud a poblaciones marginadas, rurales y dispersas. Esto a partir de la creación de instituciones itinerantes en salud; del fortalecimiento del modelo de salud preventivo, predictivo y resolutivo; del mejoramiento de la red pública hospitalaria, y del avance hacía una soberanía farmacéutica, en especial en materia de vacunas.

Finalmente, también es pertinente resaltar que en la propuesta aprobada se afianza la financiación pública del sistema de salud. Así mismo, se plantean medidas como el pago oportuno y con tarifas justas para clínicas y hospitales, y la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre políticas públicas en salud, entre otras, como formas de garantizar que el manejo de los recursos sea transparente.

Mujeres que buscan víctimas de desaparición forzada

La iniciativa legislativa que busca proteger de forma integral a las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada ya fue aprobada en primer debate en Senado de la República. Lo anterior, después de surtir exitosamente la primera ronda de debates y votaciones en Cámara de Representantes. Este [proyecto de ley número 139/23-S y 242/2022-C](#) adopta medidas de sensibilización, información, atención y prevención para las buscadoras de personas, de conformidad con los estándares internacionales y constitucionales en la materia.

El proyecto de ley consagra un derecho de participación en el marco de la implementación de las políticas públicas de paz; así mismo, contempla instrumentos para facilitar su acceso a la educación a partir de priorizaciones, a la salud integral y a la vivienda a través de subsidios. Por último, la iniciativa crea un Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Protección de la biodiversidad a través de su uso sostenible

El pasado 2 de octubre la Comisión Quinta del Senado de la República estudió el proyecto de ley por el cual se establecen mecanismos para reducir la pérdida de la biodiversidad en el país a partir de su uso sostenible. En la exposición de motivos se destacaron los diferentes ecosistemas con los que cuenta Colombia como la selva tropical, el bosque ripario, el bosque andino, la sabana, el bosque seco, los humedales, los páramos, los manglares, los arrecifes coralinos o los pastos marinos, entre otros, para resaltar la importancia estratégica del país en la protección de la biodiversidad mundial.

En ese marco, esta [iniciativa legislativa número 145/2023-S](#) consagra varias medidas como: la creación de instrumentos de planificación espacial marina, debido a que el ordenamiento territorial en Colombia solo se ocupa de territorio continental; el establecimiento de un caudal ambiental nacional que procure también la protección de los arrecifes de coral y regule la pesca industrial de arrastre; la regulación del uso de sustancias químicas y plaguicidas en las cadenas productivas; y la puesta en funcionamiento de esquemas productivos a partir de actividades como la restauración ecológica o la captura del Co2, entre otros.





Modificación del procedimiento sancionatorio ambiental

Se publica ponencia para primer debate del [proyecto de ley 132/2023-S](#) que busca modificar algunos aspectos del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333/2019) relacionados con los elementos para la configuración de la responsabilidad administrativa ambiental, esto es, el daño, el hecho generador y, especialmente, el vínculo causal. Según la exposición de motivos, si lo que pretende el procedimiento sancionatorio ambiental es lograr la prevención y la reparación del daño ambiental, entonces, requiere de nuevas fórmulas para establecer la causalidad, más allá de las vías clásicas derivadas de la responsabilidad civil. Lo anterior, porque la responsabilidad por daño ambiental tiene una naturaleza especial y autónoma que debe reflejarse en la norma. En esa medida, el proyecto de ley propone cambios en los artículos 2, 5 y 18 de la Ley 1333/2019, relacionados con las facultades de prevención de las autoridades, las infracciones ambientales y la iniciación del procedimiento sancionatorio.



Divorcio por voluntad de una de las partes

La plenaria del Senado aprobó en segundo debate el [proyecto de ley 064/2023-S](#) que busca establecer el divorcio sin causales en Colombia. En la actualidad, para que proceda la terminación del vínculo matrimonial es necesario que se acredite una de las causales establecidas en el artículo 154 del Código Civil. Para los ponentes de la iniciativa, continuar con un régimen de causales limita el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana; por tanto, proponen esta iniciativa como un desarrollo de estos postulados constitucionales. El proyecto de ley debe surtir ahora su paso por la Cámara de Representantes.

Actividad judicial



Inconstitucionalidad del decreto que declaró emergencia climática en el departamento de La Guajira

A través del [comunicado 35 del 2 de octubre de 2023](#), la Corte Constitucional informó a la opinión pública sobre su decisión de declarar inconstitucional con efectos diferidos la declaratoria de emergencia climática (Sentencia C-383/2023). A pesar de encontrar que el decreto cumplió los requisitos formales y la mayoría de los materiales, la Corte estimó que la declaratoria de emergencia no superó el juicio de suficiencia. El tribunal precisó que la situación del departamento de La Guajira, agravada por la emergencia climática, debe convocar la acción de todas las institucionales estatales, pero en el marco de los instrumentos ordinarios que prevé la Constitución. En esa medida, tales circunstancias no pueden allanar el camino para el uso desmedido de los estados de excepción.

Ahora bien, la Corte Constitucional decidió diferir los efectos de la sentencia por el plazo de un año con el fin de no hacer más gravosa la situación humanitaria en La Guajira ante eventuales vacíos legislativos. Por este motivo, indicó que estudiará cada uno de los decretos derivados del estado de emergencia de manera individual.

Revisión uno a uno de los decretos legislativos

En la revisión uno a uno, la Corte Constitucional declaró inconstitucionales los decretos que regulaban (i) la recuperación de las salinas marítimas de Manaure¹, (ii) las medidas para el uso del espectro radioeléctrico², (iii) la creación de una Universidad especial para el pueblo Wayúu³ y (iv) el establecimiento de medidas encaminadas a proteger la cultura Wayúu⁴.

Así mismo, las medidas especiales (v) en materia de salud⁵ y (vi) en materia de transición energética⁶ fueron declaradas inconstitucionales, pero con efectos retroactivos.

Por su parte, hubo otro grupo de normas que pese haber sido declaradas inconstitucionales, siguen vigentes porque el alto Tribunal difirió sus efectos por un año. Es el caso de los decretos que adoptaron (vii) medidas sobre agua y saneamiento básico⁷ y (viii) el que focalizó recursos del Sistema General de Regalías para municipios del departamento de la Guajira⁸.

En cuanto al decreto que consagró medidas en (ix) materia de agricultura, la Corte Constitucional declaró la inexecutable diferida del artículo que regulaba la formalización del uso y aprovechamiento del agua en la agricultura de subsistencia. Sin embargo, dispuso la inconstitucionalidad retroactiva de los demás artículos⁹.

Quedan tres decisiones por adoptar en materia (x) de turismo; (xi) desnutrición de niños, niñas y adolescentes, y (xii) medias ambientales. Estos términos fueron suspendidos por la Corte Constitucional.

-
1. Decreto 1268 de 2023, sentencia C-440 de 2023.
 2. Decreto 1271 de 2023, sentencia C-441 de 2023.
 3. Decreto 1274 de 2023, sentencia C-443 de 2023.
 4. Decreto 1278 de 2023, sentencia C-442 de 2023.
 5. Decreto 1270 de 2023, sentencia C-439 de 2023.
 6. Decreto 1276 de 2023, sentencia C-463 de 2023.
 7. Decreto 1250 de 2023, sentencia C-464 de 2023.
 8. Decreto 1275 de 2023, sentencia C-468 de 2023.
 9. Decreto 1273 de 2023, sentencia C-467 de 2023.



¿En qué van las demandas contra la reforma tributaria?

En el Boletín Defensa Jurídica al Día N° 2 dimos cuenta de varios artículos de la Ley 2277 de 2022 que fueron demandados por distintas razones ante la Corte Constitucional. Hasta el momento, las decisiones (que se conocen a través de los comunicados de prensa de la Corte) arrojan un resultado parcial de tres artículos inconstitucionales y tres exequibles, uno de los cuales tuvo un condicionamiento por parte de la Corte Constitucional.

Los artículos inconstitucionales fueron el 19, el 95 y el 96 (parcial).

El artículo 95 de la reforma tributaria buscaba beneficiar a estudiantes que tienen créditos con el ICETEX y fue declarado inexecutable debido a que no cumplió con los principios de consecutividad e identidad flexible en el trámite legislativo. Lo anterior, en tanto solo fue presentado para debate en las plenarios de Cámara de Representantes y Senado de la República, pero no se discutió en ninguna de las comisiones ([comunicado 37 del 4 y 5 de octubre](#) – Sentencia C-391/2023).

La segunda norma expulsada del ordenamiento jurídico fue el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 2277/2022 que prorrogaba algunas medidas tributarias adoptadas por la crisis económica generada por la pandemia del Covid-19¹⁰. Este inciso fue declarado inconstitucional por incumplimiento del principio de unidad de materia ([comunicado 37 del 4 y 5 de octubre](#) – Sentencia C-390/2023).

Finalmente, mediante Sentencia C-489/2023 ([comunicado del 16 de noviembre](#)), la Corte Constitucional decidió que el artículo 19 de la reforma tributaria resultó inexecutable. Este artículo prohibía la deducción de las regalías de la base gravable del impuesto de renta que se cobra a las empresas dedicadas a la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Por su parte, los artículos que ya superaron el examen de constitucionalidad fueron el 10 (de manera condicionada), 54 y 77 de la Ley 2277/2022.

El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas consagrado en el artículo 54 de la Ley 2277/2022 quedó en firme después de la revisión constitucional. En efecto, mediante Sentencia C-435 de 2023 ([comunicado 41 del 25 de octubre](#)), la Corte

¹⁰. Las previstas en los Decretos 560 de 2020 y 772 de 2020.

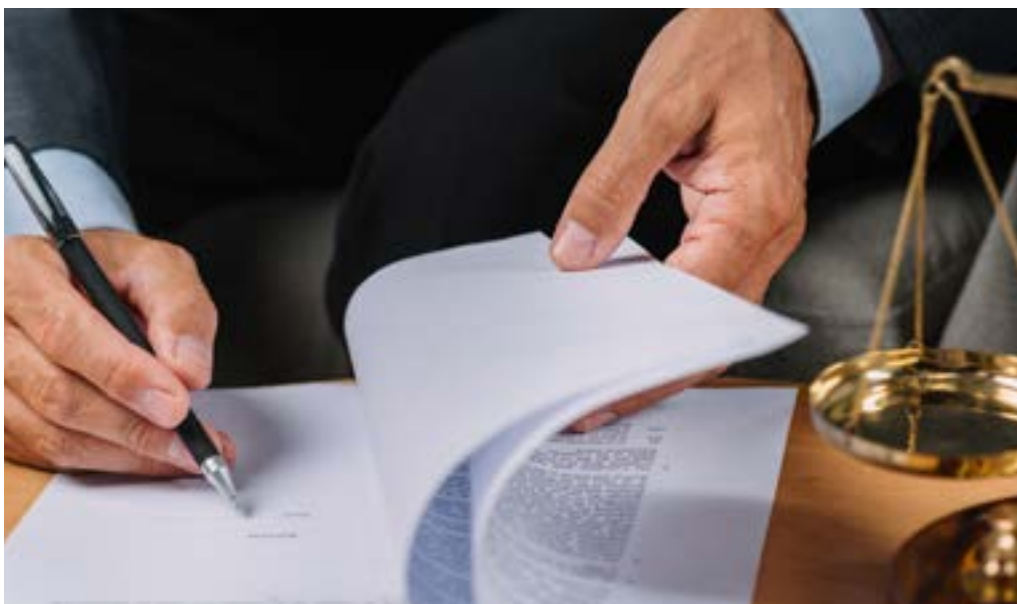
Constitucional estimó que respecto de este artículo se cumplió el procedimiento legislativo a cabalidad. Adicionalmente, se precisó que la norma no trasgrede los principios de igualdad, libertad económica ni libre competencia.

Igual resultado surgió del análisis del artículo 77 de la Ley 2277/2022 que regula nuevas tarifas para el pago del impuesto de timbre de documentos elevados a escritura pública. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-405 de 2023, indicó que la norma no afectaba el principio de equidad tributaria.

La declaratoria de constitucionalidad condicionada fue respecto del párrafo 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277/2022, que regula la contribución de personas jurídicas que generan energía eléctrica a través de recursos hídricos. Para la Corte Constitucional este artículo cumple los principios de certeza y legalidad tributaria, pero debe condicionarse de manera que se entienda que la sobretasa para generadores de energía eléctrica por recursos hídricos, solo se aplica a dicha actividad económica (Sentencia C-389 de 2023, [comunicado 37 del 4 y 5 de octubre](#))

Ley aprobatoria de tratado es inexecutable por omisión de análisis de impacto fiscal

Mediante la Sentencia C-424 de 2023 ([comunicado 40 del 18 de octubre 18](#)) la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2284 de 2023, por medio de la cual se aprobó el “Acuerdo de incorporación de Singapur como Estado asociado a la Alianza del Pacífico...”. La Sala Plena consideró que en el trámite legislativo se incurrió en un vicio de carácter insubsanable por la omisión del análisis de impacto fiscal en las iniciativas legislativas de origen gubernamental. La Corte Constitucional señaló que las condiciones requeridas para una deliberación adecuada no se encuentran satisfechas cuando la información que el Gobierno Nacional debe identificar y ordenar no le es presentada al Congreso. Se trata de una actuación que se opone a la racionalidad legislativa esencial, bajo el principio democrático y la democracia deliberativa.





Docentes afiliados al FOMAG no son destinatarios de la sanción moratoria por el no pago anual de cesantías

El 11 de octubre, el Consejo de Estado profirió una sentencia de unificación en la que estableció que los docentes afiliados Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) no son destinatarios del pago de la indemnización moratoria, prevista en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. El alto tribunal llegó a la conclusión de que el régimen especial de cesantías previsto para los docentes oficiales afiliados al FOMAG es incompatible con el sistema de administración de cesantías en el cual se consagra la sanción moratoria.

Con la participación activa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de otras entidades públicas, el Estado obtuvo esta importante victoria judicial en una de las problemáticas litigiosas más cuantiosas y recurrentes. En efecto, en más de 57.000 procesos con pretensiones de \$4.9 billones de pesos, docentes afiliados al FOMAG exigían el pago de la indemnización moratoria por la falta de consignación anual del auxilio de cesantía. Esta decisión se convierte en un precedente obligatorio, razón por la cual, impacta favorablemente a la litigiosidad en donde se estima una reducción del 16% del total de los procesos activos en contra de la Nación y se desestimula la presentación de nuevas demandas por esta causa.

La caducidad de la acción de reparación directa debe revisarse con perspectiva de género

La [Sección Cuarta del Consejo de Estado](#)¹¹ concedió la acción de tutela presentada por una mujer contra una sentencia del Tribunal Administrativo del Quindío. La mujer presentó acción de reparación directa por los daños causados a partir de la omisión del deber de protección del Estado, respecto de hechos relacionados con el acceso carnal violento y el ataque con ácido de los que fue víctima. Sin embargo, el Tribunal Administrativo del Quindío declaró la caducidad de la acción.

Para el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Quindío ignoró la aplicación de la perspectiva de género al decidir sobre la caducidad de la acción, a pesar de que los hechos narrados en la demanda permitían identificar la condición de vulnerabilidad de una mujer líder social que buscó protección del Estado para su vida e integridad, sin obtener las medidas adecuadas. Si el tribunal demandado hubiese ubicado la situación fáctica en el entorno social que correspondía, no habría fragmentado los hechos dañosos para contar la caducidad, pues al hacerlo desdibujó la magnitud de las violaciones ocurridas contra la demandante e incurrió en un defecto fáctico.

11. Sentencia del 16 de noviembre de 2023. Radicación: 11001-03-15-000-2023-05139-00.



Consejo de Estado desestima falla en la administración de justicia por archivo de investigaciones penales

El Consejo de Estado confirmó un fallo de dictado por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que había negado las pretensiones de la demanda presentada por Good Luck Silva Asociados P&L S en C S, con el fin de que se declarara la responsabilidad del Estado por la supuesta falla de la administración de justicia. En ese caso, la administración de justicia archivó varias investigaciones penales y esa situación fue alegada por la sociedad demandante para afirmar que con dichos archivos se había generado un daño por la pérdida de la oportunidad en la recuperación un bien inmueble.

El alto tribunal consideró que la demandante no logró demostrar la existencia de un daño antijurídico, puesto que no le era factible experimentar una pérdida de oportunidad para recuperar la propiedad del bien en cuestión, toda vez que para la fecha en que la Fiscalía General de la Nación emitió la decisión de archivo de las investigaciones, dicha sociedad no era propietaria del inmueble. En este caso, hubo una defensa conjunta de la Fiscalía General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



El Consejo de Estado respalda terna de tres mujeres para Fiscal General de la Nación

El presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia presentó acción de tutela contra varias autoridades al no incluirse por lo menos un hombre en la terna enviada por el Presidente de la República para la elección del (la) próximo(a) Fiscal General de la Nación. [El Consejo de Estado](#)¹² negó esa acción de tutela al argumentar que el artículo 6 de la Ley 581 de 2000 exige que la terna para elegir Fiscal General debe incluir “por lo menos el nombre de una mujer”.

Ese alto tribunal explicó que el referido artículo contiene una acción afirmativa en favor de las mujeres que busca superar una situación de desventaja histórica que las excluía de la participación en la vida pública y política de la Nación. En esa medida, y por respeto a la libertad de configuración legislativa, mientras exista la regla de integrar esta terna con al menos una mujer, la postulación de los otros dos candidatos es un asunto discrecional del Presidente de la República, quien debe incluir personas suficientemente calificadas para ese cargo, sin importar si son dos hombres, dos mujeres, un hombre y una mujer o personas no binarias.

12. Sentencia del 16 de noviembre. Radicación: 11001-03-15-000-2023-06196-00 11001-03-15-000-2023-06338-00 [Acumulado].

La exigencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no constituye causal para negar servicios notariales ni bancarios

[La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado dio a conocer su Concepto número 2508 de 2023](#) en el cual precisó que la obligación de presentar el certificado de estar inscrito en el REDAM, ante las notarías y las entidades financieras y bancarias, tiene un efecto informativo, bien para las notarías como requisito para perfeccionar la enajenación de un bien sometido a registro, o bien para las entidades financieras o bancarias para las cuales el historial crediticio de quienes pretenden ser sus beneficiarios es una información relevante.

Esta consulta fue presentada por el Ministro de Justicia y del Derecho, con el objeto de obtener certeza sobre la interpretación de los numerales 3° y 4° del artículo 6° de la Ley Estatutaria 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”.

Consejo de Estado sentó jurisprudencia sobre la vigencia de la garantía de pensión mínima para desmovilizados

[La Sección Segunda del Consejo de Estado profirió la Sentencia de Unificación SUJ-031-CE-S2-2023 el 28 de septiembre de 2023](#), en la cual sentó jurisprudencia sobre la vigencia del artículo 147 de la Ley 100 de 1993 que reguló la «garantía de pensión mínima para desmovilizados». Al respecto, concluyó que la norma permanece vigente y no fue derogada con la expedición del Acto Legislativo 1 de 2005, por no constituir un régimen especial de pensiones distinto del establecido en la Ley 100 de 1993. De igual manera, precisó que solo es aplicable a quienes se desmovilizaron o se desmovilicen de forma colectiva en el marco de un proceso de paz celebrado entre el Gobierno Nacional y los grupos armados ilegales, en los casos autorizados por la ley.

En el caso concreto, la sentencia confirmó una decisión que había ordenado reconocer el derecho pensional a una desmovilizada del M-19, quien acreditó que su desvinculación de esa guerrilla ocurrió en el marco de un proceso de paz y tenía más de 500 semanas de cotización como docente. De esa manera, cumplió los requisitos para obtener la pensión mínima para desmovilizados.





Desestimada acción popular contra Centrales Eléctricas del Cauca

El Tribunal Administrativo del Cauca, en Sentencia del 12 de octubre de 2023¹³, desestimó las pretensiones de una acción popular en la que se pretendía proteger los derechos colectivos a la moralidad administrativa; la defensa del patrimonio público, y el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna de los usuarios del servicio de energía eléctrica del Cauca, supuestamente vulnerados por parte de Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. -CEDELCA, y otros actores por la celebración de contratos para la operación de pequeñas centrales hidroeléctricas. En el proceso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado intervino defendiendo los intereses de las entidades públicas demandadas y junto con ellas logró desvirtuar el presunto detrimento al patrimonio público.

Política pública de fijación de precio de combustibles cumple requisito de legalidad

El Ministerio de Minas y Energía estableció la estructura de precios de la gasolina y ACPM para los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, así como el Ingreso al Productor de Gasolina y ACPM durante los meses de febrero y marzo de 2015 a través de varias resoluciones y circulares de carácter general. Tales actos administrativos fueron demandados a través de nulidad y restablecimiento del derecho por varias personas.

Esta acción fue negada, en primera instancia, por la Sala Quinta de Decisión Tribunal Administrativo de Antioquia¹⁴, porque no se desvirtuó la legalidad de esas decisiones. Esta sentencia representa un antecedente importante frente al ejercicio de la política pública en la fijación de precio de combustibles por parte del Ministerio de Minas y Energía y un ahorro para el Estado en más de un billón de pesos.

13. Radicación 1900120233300320170039700.

14. Radicación 05001-23-33-000-2015-00653-00.

La Paz Total supera el examen de constitucionalidad con dos excepciones

A través de la Sentencia C-525 de 2023, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la totalidad de la Ley 2272 de 2022 por cargos de forma y de la mayoría de las expresiones demandadas del artículo 5° por cargos de fondo, con excepción de las frases “a juicio del gobierno” y “se encuentren en privación de libertad” que fueron declaradas inconstitucionales ([comunicado 50 del 29 de noviembre de 2023](#)).

Los vicios de forma que fueron analizados por el alto tribunal fueron la ausencia en la redición de un concepto previo por parte del Consejo Superior de Política Criminal, y la omisión de la mesa directiva de la Cámara de Representantes de someter a discusión y votación una supuesta proposición suspensiva que había presentado un Representante. Después de la revisión, la Sala Plena estimó, en primer lugar, que ninguna disposición constitucional indica que la ausencia en la presentación del concepto previo sobre política criminal constituya un vicio en la formación de las leyes. En segundo lugar, que a pesar de la

acusación de inconstitucionalidad, no se probó que realmente hubo una proposición suspensiva que no fuera tramitada.

Respecto del análisis de fondo, la Corte consideró que en general el Gobierno Nacional tiene una amplia facultad para definir las políticas de paz en el país. Sin embargo, encontró que las expresiones “a juicio del gobierno” y “se encuentren en privación de libertad”, incluidas en el artículo 5 de la llamada Ley de Paz Total, quebrantaban el principio de separación de poderes. La primera, porque determinar los términos de sometimiento a la justicia para miembros de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto (EAOCAI) es una función privativa del Congreso, por ello no podrían quedar de manera discrecional “a juicio del Gobierno”. La segunda, dado que desconoce la reserva legal y judicial en materia de decisiones penales, entre otras razones, porque el jefe de la Rama Ejecutiva no puede disponer de la liberación de quien está encarcelado por una orden judicial.

Sociedades anónimas abiertas y personas jurídica sin ánimo de lucro pueden ser objeto de inhabilidad para contratar con el Estado

La Ley 80 de 1993, artículo 8, apartado j), prevee una inhabilidad para todas las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional; sin embargo, una parte de esta norma excepcionaba de tal inhabilidad a las sociedades anónimas abiertas. Tal excepción fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional al considerar que quebrantaba el principio de igualdad (art. 13 CP) y la prohibición de contratar con el Estado personalmente o “por interpuesta persona” que recae sobre todo aquel condenado por la comisión de delitos contra el patrimonio público (art. 122 CP).

En esa misma decisión, la Corte Constitucional encontró que la expresión “sociedades” incluida en ese artículo 8 de la Ley 80 de 1993 resulta infra inclusiva, debido a que no cobijaba a las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Situación que también resulta violatoria de los artículos 13 y 122 referidos. Por ello, también decidió la constitucionalidad condicionada de esa expresión en el entendido de que la inhabilidad también se extenderá a todas las personas jurídicas sin ánimo de lucro con capacidad para contratar con el Estado ([comunicado de prensa del 25 de octubre, Sentencia 437/2023](#)).



Notificación de la sentencia en el caso Guzmán Medina y otro, en el que el Estado colombiano reconoció su responsabilidad

En la sentencia notificada, la Corte IDH destacó el reconocimiento pleno de responsabilidad realizado por el Estado colombiano a causa de la vulneración de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, a las garantías y protección judicial en perjuicio de los familiares de Arles Edison Guzmán Medina, por su desaparición forzada ocurrida en Medellín, en octubre de 2002, como consecuencia de la “Operación Orión”. La Corte IDH destacó especialmente la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, en nombre del Estado, pidió perdón por el sufrimiento que la desaparición forzada y la falta de respuesta de las autoridades.

Voces y análisis

Concepto sobre las funciones de la Agencia fue premiado por su impacto social. Conversamos con el consejero ponente



Foto: Oficina Prensa Consejo de Estado

El pasado 23 de noviembre, la Corporación Excelencia en la Justicia premió en la categoría de mejor sentencia del Consejo de Estado por su impacto social al Concepto del 16 de mayo de 2023, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del consejero Óscar Daría Amaya Navas (ADAN).

Como lo reseñamos en el Boletín Defensa Jurídica al Día N°3, este concepto indicó que las entidades territoriales, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrán acudir a la Sala de Consulta y Servicio Civil con el fin de solucionar conflictos interadministrativos en los que estén involucradas.

Para conocer un poco más sobre este concepto conversemos con el consejero ponente, el doctor Óscar Darío Amaya Navas.

ANDJE: ¿Podría realizar una breve reseña de los puntos esenciales del concepto?

Respuesta ODAN: “La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (SCSC) dilucidó el alcance de la función prevista en el numeral 7 del artículo 112 del CPACA,

así como el ámbito de la intervención de la ANDJE para mediar en controversias jurídicas entre entidades territoriales.

La utilidad esencial del concepto radica en que la SCSC sostuvo que las entidades territoriales, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), pueden solicitar concepto a la Sala con el fin de precaver un litigio o poner fin a uno existente cuando se trate de controversias jurídicas entre tales entidades.

En consecuencia, estimamos que es un concepto de la mayor trascendencia para la actividad misional de los órganos, entidades y organismos del Estado, pues en el evento en que surjan controversias entre ellos tendrán la posibilidad de acudir a la SCSC para resolver amistosamente sus diferencias, evitando de esta manera el desgaste que significa adelantar un proceso judicial”.

ANDJE: ¿Qué diferencias fundamentales considera que existen entre la función del Consejo de Estado contenida en el ordinal 7 del artículo 112 del CPACA y la función de mediación que cumplen la ANDJE y la Procuraduría General de la Nación?

Respuesta ODAN: “En cuanto a la función de la Sala prevista en el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, corresponde a un mecanismo alternativo de solución de controversias, que resulta plenamente concordante con las disposiciones de la Ley 2220 de 2022, que concede a los comités de conciliación de los órganos, organismos y entidades del Estado en los que estos existen, funciones más amplias para autorizar la solución de los conflictos por vías diferentes a la judicial.

Si esa ley habilita de manera general a las entidades territoriales para acudir a otros medios alternativos de solución de conflictos es claro que pueden activar, por intermedio de la ANDJE y previa autorización de los comités de conciliación de tales entidades, la función de la Sala de emitir concepto para precaver un litigio o poner fin a uno existente entre entidades del orden territorial, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 112 del CPACA. Se fortalece de esta manera el fin constitucionalmente valioso del arreglo amistoso de las controversias que surjan entre esas entidades, en defensa del patrimonio público.

Por su parte, en materia de mediación la Ley 2220 de 2022 no establece disposiciones contrarias a las normas anteriores que habilitaban ese mecanismo, incluso el de carácter institucional autorizado para la ANDJE. El alcance de esa ley es regular las funciones de los comités de conciliación, y una de tales funciones es autorizar la mediación cuando les sea solicitada bajo criterios de eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

En consecuencia, las normas vigentes habilitan a los órganos, entidades y organismos del Estado en todos los órdenes y niveles para acudir a la mediación como mecanismo de solución de conflictos, bien sea ante la ANDJE o ante la Procuraduría General de la Nación. La finalidad de la mediación adelantada por la ANDJE es la garantía de los derechos de la «Nación y del Estado» y la protección efectiva del patrimonio público, en los términos de los artículos 3 y 6 del D.L. 4085 de 2011”.

ANDJE: En el concepto, se indicó que la noción de defensa del “interés litigioso de la Nación”, no es estática sino dinámica. ¿Podría precisarnos esto qué implicaciones tiene en la misionalidad de la Agencia?

Respuesta ODAN: “Respecto de la noción de defensa del «interés litigioso de la Nación», la interpretación sistemática de los artículos 1, 2 y 3 del D.L. 4085 de 2011 permite sostener que no es un concepto estático sino dinámico cuyo efecto útil es identificar los procesos en que puede intervenir la ANDJE para su defensa jurídica de acuerdo con la relevancia de estos para el Estado colombiano.

La interpretación armónica de la noción «interés litigioso de la Nación» permite comprender que no se alude en rigor a su condición de persona jurídica, sino que en determinados procesos la defensa jurídica del interés litigioso a cargo de la ANDJE está radicado en el Estado, otras veces el acto que debe defender ha sido expedido por alguna de las ramas del poder público o de órganos autónomos e independientes en cumplimiento de su función estatal, o incluso dicho interés litigioso puede corresponder a las entidades territoriales o a su órganos pertenecientes al sector central o a entidades descentralizadas de ese nivel.

Con base en lo expuesto, puede sostenerse que la misionalidad de la ANDJE resulta transversal para el Estado colombiano”.

ANDJE: En su consideración, ¿cuál es el rol que debería asumir la Agencia cuando se presenten colisiones entre los intereses litigiosos del orden nacional y territorial?

Respuesta ODAN: “La ANDJE debería asumir un rol proactivo y, en consecuencia, solicitar concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil, con el fin de precaver un litigio o poner fin a uno existente, para la defensa del patrimonio público, previa autorización de los comités de conciliación de las entidades correspondientes”.

ANDJE: ¿Considera necesario impulsar reformas normativas para materializar el alcance del concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil?

Respuesta ODAN: “Consideramos que el concepto se fundamenta en principios y reglas constitucionales y legales, que se explican por sí mismas, con claro carácter vinculante, por lo cual no resulta necesario impulsar reformas normativas”.

ANDJE: El premio fue otorgado en la categoría de mejor sentencia por impacto social. ¿Qué implica para usted que un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil tenga “impacto social”?

Respuesta ODAN: “Es un reconocimiento de que la función consultiva está al servicio de la noción global de Estado que la constitución establece. Los órganos del Estado están llamados a resolver amigablemente sus controversias y evitar el desgaste de recursos que implica un proceso judicial. Al solicitar el concepto a la Sala se materializan los principios constitucionales de eficacia, economía, celeridad, moralidad y defensa del patrimonio público.

El concepto dirime las controversias con ahorro de recursos y esfuerzos, evitando los costos de un proceso judicial. En consecuencia, tales recursos pueden dirigirse a programas de salud, educación, protección a personas vulnerables, sostenibilidad ambiental, infraestructura, entre otros, lo que produce un impacto social favorable”.

Lo último








Foto: Medio de comunicación El País del 23 de julio de 2019
Recuperado de <https://www.elpais.com.co/colombia/union-patriotica-ahora-se-llamara-colombia-humana-up.html>

Inicia el proceso de reparación de las víctimas de la UP con la puesta en funcionamiento de la Comisión de Constatación

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado coordinó la puesta en marcha de la Comisión de Constatación de Identidad y/o Parentesco de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia”. Según lo estipula el parágrafo 537, el objetivo de esta Comisión será verificar la identidad y/o parentesco de las víctimas de los Anexos II y III de la Sentencia.

El evento contó con la presencia del Presidente de la Corte IDH, la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de otras entidades estatales y de las víctimas de la UP. El inicio de las labores de esta comisión es un paso más en el cumplimiento de este fallo.

WWW.
defensajuridica.
gov.co

  @AgenciaDefensaJ
  Agencia Nacional de
Defensa Jurídica del Estado
 @defensajuridica_estado